

ANEXO C EXPLORACIÓN

TABLA DE CONTENIDO

1.	Ejecución de las actividades de exploración	1
2.	Aviso de descubrimiento:	2
3.	Programa de evaluación.....	2
4.	Declaración de Comercialidad	7

Para comentarios

ANEXO EXPLORACIÓN

CAPÍTULO I.

ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN

1. Ejecución de las actividades de exploración

Durante cada fase del Periodo de Exploración EL CONTRATISTA podrá adelantar a su elección Operaciones de Exploración. Sin perjuicio de lo anterior, EL CONTRATISTA debe presentar ante la ANH el Plan de Exploración que estime emprender durante las fases del Periodo de Exploración, con una antelación no inferior a treinta (30) Días Calendario respecto de la fecha de inicio de aquel, así como sus modificaciones, acompañado de cronograma de actividades, para efectos de información y seguimiento de dichas actividades.

La ANH reembolsará a EL CONTRATISTA hasta el monto pagado del Valor Económico de Exclusividad - VEE por la perforación de Pozos Exploratorios del Tipo A2 o A3 durante el Periodo de Exploración, según la valoración de cada actividad establecida en el Artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017 y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen. En todo caso, el reembolso efectivo del Valor Económico de Exclusividad - VEE estará sujeto a la Declaración de Comercialidad derivada del Descubrimiento realizado con el pozo correspondiente o al abandono del pozo, según sea el caso, así como a la constancia de entrega de la información técnica obtenida por las actividades exploratorias realizadas al Banco de Información Petrolera.

El desarrollo de las Operaciones de Exploración debe sujetarse al ordenamiento superior, en especial a los reglamentos técnicos contenidos en las Resoluciones 181495 del 2009, modificada por la distinguida como 40048 de 2015, y 180742 de 2012, modificada por la identificada como 41251 de 2016, todas del Ministerio de Minas y Energía, o a las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen, y ser consistentes con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

2. Aviso de descubrimiento:

Dentro de los cuatro (4) Meses siguientes a la fecha en que tenga lugar la finalización de la perforación de cualquier Pozo Exploratorio, si los resultados indican que se ha producido un Descubrimiento, EL CONTRATISTA debe informarlo así por escrito a la ANH.

En todos los casos, el Aviso de Descubrimiento debe acompañarse de un Informe Técnico que contenga los resultados de las pruebas practicadas, la descripción de los aspectos geológicos y los análisis efectuados a fluidos y a rocas, acompañado de los cálculos y de la información adicional de soporte presentada a la autoridad competente para efectos de su clasificación, además de los requisitos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía o por la autoridad a quien se asigne esa facultad, con sujeción a las normas técnicas expedidas por dicho Ministerio.

De omitir EL CONTRATISTA la presentación del Aviso de Descubrimiento o de abstenerse de presentar a la Entidad cualquier información exigida en esta materia, dentro del plazo y en los términos establecidos en la presente Cláusula, perderá todos los derechos sobre los Yacimientos contenidos en la estructura o trampa geológica que alberga el respectivo Descubrimiento.

Parágrafo: Si es un Descubrimiento de Gas Natural no Asociado o de Hidrocarburos Líquidos Pesados, EL CONTRATISTA deberá igualmente entregar los cálculos y demás información de soporte que hubiere presentado al Ministerio de Minas y Energía, o a la autoridad que haga sus veces, para efectos de su clasificación.

3. Programa de evaluación.

Si EL CONTRATISTA considera que un Descubrimiento tiene potencial comercial, sobre el mismo podrá adelantar un Programa de Evaluación que debe presentar a la ANH dentro de los

cuatro (4) Meses siguientes a la fecha de radicación del respectivo Aviso de Descubrimiento. La ejecución del Programa de Evaluación y la consiguiente presentación del Informe de Resultados a la ANH son requisitos para la correspondiente Declaración de Comercialidad.

La demora o la omisión no justificada en presentar el referido Programa de Evaluación dentro del plazo y en los términos estipulados en la presente cláusula, o la exclusión del mismo de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6, comporta la pérdida de todos los derechos sobre el o los respectivos Yacimientos, contenidos en la estructura o trampa geológica correspondiente al Descubrimiento.

3.1. Contenido del Programa de Evaluación: El Programa de Evaluación debe contener, como mínimo:

- a. El mapa geológico con coordenadas del Área en Evaluación en el tope de la formación objetivo.
- b. La descripción y los objetivos de cada una de las Operaciones de Evaluación y la información que se propone obtener para determinar si el Descubrimiento puede ser declarado como Campo Comercial.
- c. El presupuesto total del Programa de Evaluación, estimado por cada una de la Operaciones de Evaluación, discriminado por semestre calendario.
- d. El plazo total del Programa de Evaluación, que no podrá exceder de dos (2) Años cuando incluya la perforación de Pozos Exploratorios o de un (1) Año en los demás casos, plazo que se contará a partir de la fecha de la presentación del Programa de Evaluación a la ANH y que debe contemplar los tiempos estimados necesarios para la obtención de permisos que corresponde otorgar a otras autoridades
- e. El cronograma para la realización de las Operaciones de Evaluación dentro del plazo mencionado en el numeral anterior.

- f. La información sobre la destinación de los Hidrocarburos y demás fluidos que EL CONTRATISTA espera recuperar como resultado de las Operaciones de Evaluación.
- g. El Punto de Entrega que EL CONTRATISTA haya sometido a la ANH para su aprobación de conformidad con el marco regulatorio previsto en la Resoluciones 181495 del 2009, modificada por la Resolución No. 40048 de 2015, modificada por la Resolución 41251 de 2016, todas del Ministerio de Minas y Energía, o a las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen.

La ANH debe pronunciarse sobre el plazo del Programa de Evaluación propuesto, dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes a la fecha de su presentación por EL CONTRATISTA. De no emitirse en este término el pronunciamiento, se entiende aprobado el plazo del Programa de Evaluación.

3.2. Prórroga del plazo del Programa de Evaluación: En el evento de que EL CONTRATISTA decida perforar Pozos Exploratorios adicionales, no previstos en el Programa de Evaluación, la ANH está facultada para extender el término de duración del dicho Programa, por lapso adicional no superior a un (1) Año, siempre que se cumplan las siguientes condiciones concurrentes:

- a) Que la correspondiente solicitud escrita se radique en la Entidad, con por lo menos dos (2) Meses de anticipación respecto de la fecha de terminación del Plazo total originalmente convenido.
- b) Que EL CONTRATISTA haya adelantado diligentemente las Operaciones previstas en el Programa de Evaluación, y,
- c) Que la prórroga requerida se justifique por el tiempo necesario para llevar a cabo la perforación y las pruebas del o de los Pozos adicionales de Exploración proyectados.

Con la solicitud, deben presentarse a la ANH los documentos que le sirvan de fundamento y el cronograma de actividades con los tiempos previstos para su ejecución.

En el evento de que el Descubrimiento sea de Gas Natural no Asociado o de Hidrocarburos Líquidos Pesados o Extrapesados, en el término señalado en el literal a de la presente cláusula, EL CONTRATISTA puede solicitar a la ANH prorrogar dicho Programa, hasta por dos (2) Años adicionales, con el propósito de llevar a cabo estudios de factibilidad para la construcción de infraestructura; sobre métodos de Producción, o para el desenvolvimiento de mercados. En estos casos, la solicitud debe incorporar en el Programa de Evaluación, la información relacionada con esos estudios y actividades que EL CONTRATISTA considera necesario llevar a cabo. Al término de la prórroga, deben entregarse a la ANH dichos estudios, junto con el resultado de las actividades adelantadas en el curso de la misma.

Por su parte, la ANH debe pronunciarse antes de tres (3) Meses, contados a partir de la fecha de recepción de la documentación completa, sin perjuicio de las sugerencias que formule la ANH que en caso de ser viables EL CONTRATISTA deberá acatar.

En el evento de que EL CONTRATISTA no ejecute la perforación de los Pozos para los cuales sea otorgada la prórroga, perderá los derechos sobre la respectiva Área de Evaluación.

Si al finalizar la prórroga del plazo de Programa de Evaluación, EL CONTRATISTA no ha ejecutado la perforación del pozo o los pozos exploratorios propuestos, perderá los derechos sobre la respectiva Área en Evaluación o efectuará el pago correspondiente a cada pozo exploratorio según la valoración de cada actividad establecida en el Artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017 y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen.

3.3. Modificaciones al Programa de Evaluación: En cualquier momento durante los seis (6) Meses siguientes a la fecha de presentación del Programa de Evaluación a la ANH, EL CONTRATISTA podrá modificarlo, para lo cual informará oportunamente a la ANH y adecuará

el plazo total del mismo, que, en ningún evento, puede exceder del término máximo de dos (2) Años, si incorpora perforación de Pozos Exploratorios, o de un (1) Año, en los demás casos, sin que por razón de tales ajustes se modifique la fecha de inicio de las actividades que integran dicho Programa.

3.4. Informe de Evaluación: El CONTRATISTA asume la obligación de presentar a la ANH Informe completo sobre los resultados del Programa de Evaluación, dentro de los tres (3) Meses siguientes a la fecha de terminación del referido programa. Debe contener como mínimo:

- a) Descripción y resultados de cada una de las Operaciones de Evaluación ejecutadas, incluido el resultado de las pruebas practicadas;
- b) Descripción geológica del Descubrimiento, así como de la trampa, por Yacimiento, incluidos Mapas, con los respectivos contactos agua aceite (OWC), y/o último nivel de aceite conocido (LKO), así como su configuración estructural;
- c) Evaluación petrofísica y caracterización de las propiedades físicas de las rocas y de los fluidos presentes en el Tipo de Yacimiento, asociados al Descubrimiento;
- d) Presión, volumen y análisis de temperatura de los fluidos de los Yacimientos;
- e) Tipo de Yacimiento;
- f) Resultados de las pruebas de presión;
- g) Índices de productividad;
- h) Estimado del Hidrocarburo *in situ* (OOIP-OGIP);
- i) Factor de recobro con el detalle del análisis practicado para su determinación;
- j) Capacidad de producción, por Pozo y la correspondiente a todo el Descubrimiento, y
- k) Un estimado de las reservas recuperables de Hidrocarburos.

3.5. Limitación. Solamente dan lugar a la aplicación de lo establecido en esta cláusula 3, los Descubrimientos resultantes de Pozos Exploratorios descubridores, perforados por fuera de las Áreas de Evaluación y de Producción. Por lo tanto, si los nuevos volúmenes de Hidrocarburos

encontrados forman parte de una misma Área en Evaluación o de Producción, no habrá lugar a nuevo Período de Evaluación sin perjuicio del derecho de EL CONTRATISTA a evaluar el Descubrimiento realizado.

3.6. Exclusión. Si EL CONTRATISTA estima procedente realizar Declaración de Comercialidad, sin necesidad de llevar a cabo Programa de Evaluación, dentro del plazo previsto en la cláusula 3 del presente anexo para la presentación del Programa de Evaluación, manifestará por escrito a la ANH la decisión de excluirlo, con la demostración del tipo de Yacimiento, su volumen de recurso *in situ* y su delimitación, entre otros elementos, además de la información relacionada en los siguientes literales:

- a) Descripción geológica del Descubrimiento, así como de la trampa, por Yacimiento, incluidos Mapas, con los respectivos contactos agua aceite (OWC), y/o último nivel de aceite conocido (LKO), así como su configuración estructural;
- b) Evaluación petrofísica y caracterización de las propiedades físicas de las rocas y de los fluidos presentes en el Tipo de Yacimiento, asociados al Descubrimiento;
- c) Presión, volumen y análisis de temperatura de los fluidos de los Yacimientos;
- d) Tipo de Yacimiento;
- e) Resultados de las pruebas de presión;
- f) Índices de productividad;
- g) Estimado del Hidrocarburo *in situ* (OOIP-OGIP);
- h) Factor de recobro con el detalle del análisis practicado para su determinación;
- i) Capacidad de producción, por Pozo y la correspondiente a todo el Descubrimiento, y
- j) Un estimado de las reservas recuperables de Hidrocarburos.

4. Declaración de Comercialidad

Dentro de los cinco (5) Meses siguientes al vencimiento del término estipulado para la ejecución del Programa de Evaluación, EL CONTRATISTA debe presentar ante la ANH, la Declaración de

Comercialidad escrita que contenga de manera clara y precisa la determinación incondicional de Explotar Comercialmente el respectivo Descubrimiento. Si EL CONTRATISTA decide excluir la realización de un Programa de Evaluación, según lo previsto en el numeral 3.6., dentro del mismo término señalado para este efecto, debe presentar ante la ANH la Declaración de Comercialidad.

4.1. Condición : Será condición para la presentación de la Declaración de Comercialidad que EL CONTRATISTA se encuentre al día con sus obligaciones en el presente Contrato y que mantenga las capacidades por las que fue habilitado para la asignación del presente contrato. En caso de que no cumpla las condiciones de habilitación o que la técnica de explotación exija un mayor nivel de capacidades respecto de las que fue habilitado para la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA podrá ceder total o parcialmente su participación en el contrato, a un tercero a efectos de cumplir las condiciones requeridas.

4.2. Descubrimiento no comercial: Si EL CONTRATISTA no entrega a la ANH la correspondiente Declaración de Comercialidad en el plazo estipulado, o si manifiesta a la Entidad que el Descubrimiento de que se trata no es Comercial, que el Descubrimiento no es Comercial. En las anteriores condiciones, el Área en Evaluación o del Descubrimiento sobre el cual se presentó el respectivo aviso, será objeto de devolución para lo cual la ANH iniciará el trámite correspondiente, haciendo exigible a EL CONTRATISTA el cumplimiento de las todas las obligaciones incluidas aquellas en materia de Abandono, estipuladas en la cláusula 43 del Anexo B.

Parágrafo: La ANH verificará que el Área o Áreas en Producción propuesta(s) por EL CONTRATISTA, sean delimitadas por un polígono o por una o varias formas geométricas regulares, según sea el caso, que comprenden el Campo Comercial o Campos Comerciales, la porción de éste o de éstos, dentro del Área Contratada, más un margen alrededor de cada Campo Comercial no mayor de un (1) kilómetro, siempre que se encuentren dentro de aquella.